

Fecha  
**06 SEP 2023**

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

**APRUEBA DIMENSIONES RELATIVAS A  
ESTÁNDARES DE ACREDITACIÓN DE  
EJECUTORES Y ESTÁNDARES DE  
FUNCIONAMIENTO DE LOS PROGRAMAS  
RELATIVOS A LA LEY N°20.084**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 007/2023**

**Santiago, 06 de septiembre de 2023**

**VISTO:**

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N°100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N°18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N°19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en el decreto con fuerza de ley N°3, de 2016 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en la ley N°21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y adolescencia; en la ley N°21.527 que crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, e introduce modificaciones a la ley N°20.084, sobre Responsabilidad Penal de Adolescentes, y a otras normas que indica; en el decreto N° 22, de 2023, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que nombra a persona que indica en el cargo de Directora Nacional del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil; en la resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón, en las demás normas vigentes, pertinentes y aplicables, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la ley N°21.527 crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, en adelante el Servicio, como un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, bajo la supervigilancia del presidente de la República a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el artículo 2° de la citada ley, en cuanto a su objeto, establece que el Servicio es la entidad especializada responsable de administrar y ejecutar las medidas y sanciones contempladas por la ley N°20.084, mediante el desarrollo de programas que contribuyan al abandono de toda conducta delictiva, a la integración social de los sujetos de su atención y a la implementación de políticas de carácter intersectorial en la materia;

Que, en cumplimiento de este objeto, el Servicio deberá garantizar, dentro del ámbito de su competencia, y conforme a sus atribuciones y medios, el pleno respeto de los derechos humanos de sus sujetos de atención, reconocidos en la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y en los demás tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes y en la legislación nacional dictada conforme a tales normas, y proveerá las prestaciones correspondientes, asegurando la oferta pública en todas las regiones del país, directamente o a través de organismos acreditados, en conformidad a lo dispuesto por la ley N°20.084;

Que, los artículos 5° y 9° de la referida ley, regulan el principio de especialización conforme al cual el Servicio deberá garantizar que en la ejecución de las sanciones y medidas dispuestas en la ley N°20.084 se cumpla con la especialización que las diferencia del régimen previsto en la ley penal común, y el principio de innovación, en virtud del cual en el desarrollo de los programas para la ejecución de las medidas y sanciones, el Servicio buscará integrar de manera permanente la innovación que provenga de su propio ejercicio y de la iniciativa pública y privada, a objeto de ampliar y mejorar sostenidamente la calidad de los programas, enriqueciéndolos con las mejores prácticas e iniciativas desarrolladas, a través de la investigación y sistematización de experiencias;

Que, el artículo 17 de la ley, crea un Consejo de Estándares y Acreditación compuesto por cinco miembros expertos en las áreas ligadas al desarrollo de los sujetos de atención o a la justicia juvenil, que cuenten con experiencia y reconocida trayectoria en el área de su competencia, y que tiene por objeto aprobar, previa propuesta del Director Nacional del Servicio, los estándares de funcionamiento para los programas relacionados con la ejecución de las medidas, sanciones y mediaciones de la ley N°20.084, y los estándares de acreditación para los organismos y personas naturales, en su caso, que administren los programas ya referidos. Le corresponderá también, acreditar a las instituciones externas y a las personas naturales que presten servicios, y acreditar los programas relacionados con la ejecución de las medidas, sanciones y mediaciones de la ley N°20.084, así como también declarar la pérdida de su acreditación correspondiéndole, además, asesorar al Director Nacional en el desarrollo técnico del Servicio;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley, el Servicio establecerá un modelo de intervención de aplicación nacional y vinculante para la ejecución de las sanciones y medidas, entendiéndose por tal un conjunto estructurado de acciones especializadas basadas en prácticas efectivas orientadas a modificar la conducta delictiva y a incidir en la plena integración social de los sujetos de atención del Servicio, el que deberá constar en una resolución dictada por el Director Nacional del Servicio;

Que, a su turno, el artículo 35 de la Ley, regula los estándares para la aplicación del Modelo, estableciendo que el sistema de ejecución de programas contemplará un conjunto de estándares que se aplicarán a la ejecución de medidas y sanciones, tanto privativas de libertad como de ejecución en el medio libre, definiéndolos como niveles de exigencia de las prestaciones que deben desarrollarse a nivel de todo el territorio nacional. Al Servicio le corresponderá la elaboración de los estándares de calidad fijados para cada programa, los que serán aprobados por el Consejo de Estándares y Acreditación;

Que, en este sentido, los incisos primero y segundo del artículo 36 de la Ley, establecen que para la aplicación del modelo de intervención previamente señalado y el cumplimiento de sus funciones, el Servicio podrá contratar los servicios de organismos externos que no tengan fines de lucro y de personas naturales, ambos debidamente acreditados para tal efecto.

Que, para la elaboración de la propuesta de estándares de acreditación de personas jurídicas sin fines de lucro, o de personas naturales, el Servicio deberá considerar, se tuvieron a la vista las dimensiones de gestión y desarrollo de las personas y de gestión organizacional;

Que, a su vez, para la elaboración de la propuesta de los estándares de funcionamiento de programas que proponga el Servicio se consideraron las dimensiones: derechos humanos, calidad de vida, intervención especializada, gestión y desarrollo de las personas y gestión organizacional;

Que, por todo lo anteriormente expuesto, corresponde dictar el acto administrativo por medio del cual se apruebe las dimensiones relativas a estándares de acreditación de ejecutores y estándares de funcionamiento de los programas relativos a la ley N°20.084, por tanto;

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APRUÉBANSE** las dimensiones relativas a estándares de acreditación de ejecutores que implementen programas de la ley N° 20.084, cuyo tenor es el siguiente:

**Dimensiones relativas a estándares de acreditación de ejecutores que implementen programas de la ley N°20.084:**

**1) Dimensión de gestión y desarrollo de las personas:** Son aquellas características del personal de los centros de cumplimiento, su formación y capacitación especializada, el ejercicio ético y responsable de la profesión y la dotación suficiente para cumplir a cabalidad con sus funciones. Esta dimensión se encuentra conformada por las siguientes áreas:

Área 1: Proceso de reclutamiento y selección del personal.

Área 2: Desarrollo de personas que permita la especialización profesional.

Área 3: Condiciones de empleo que permitan la estabilidad de los/las trabajadores/as.

Área 4: Existencia de estrategias que minimicen los riesgos laborales.

Área 5: Existencia de estrategias de cuidado del equipo y autocuidado.

**2) Dimensión de gestión organizacional:** corresponde a las características, recursos, estructuras y ordenamiento interno de las organizaciones que permiten desempeñar las acciones, procesos y coordinaciones necesarias para orientar la actividad del personal hacia los objetivos técnicos de la intervención especializada con jóvenes infractores/as de ley. Esta dimensión se encuentra conformada por las siguientes áreas:

Área 1: La organización cuenta con mecanismos para asegurar una cultura organizacional cohesionada.

Área 2: La organización mantiene un buen clima organizacional.

Área 3: Liderazgo estratégico.

Área 4: Asesoría, acompañamiento y evaluación de los/las trabajadores/as.

Área 5: Estandarización de procedimientos.

Área 6: Planificación, control y supervisión financiera.

Área 7: Gestión de la información.

Área 8: Promoción y desarrollo de la innovación.

**ARTÍCULO SEGUNDO: APRUÉBANSE** las dimensiones relativas a estándares de funcionamiento de programas relativos a la ley N°20.084, cuyo tenor es el siguiente:

**Dimensiones relativas a estándares de funcionamiento de programas relativos a la ley N°20.084:**

**1. Dimensión de derechos humanos:** son aquellas acciones concretas identificadas por el Servicio que dan cuenta que, en su calidad de sujetos de derechos, los y las jóvenes ejercen sus derechos durante todo el proceso de intervención. Se dividen en estándares transversales y estándares especiales para adolescentes privados de libertad, conforme a las siguientes áreas:

### **Estándares transversales**

Área 1: Derecho a la información

Área 2: Derecho a la confidencialidad y reserva de la información

Área 3: Derecho a denuncia, expresión de reclamos, sugerencias y peticiones.

Área 4: Derecho a igualdad de trato y no discriminación

Área 5: Formación en torno a los Derechos Humanos.

### **Estándares especiales para adolescentes privados de libertad**

Área 1: Principio de separación

Área 2: Mantención de contacto con personas significativas

Área 3: Acceso a servicios oportunos

Área 4: Salidas con fines socioeducativos

Área 5: Uso de la fuerza y la coerción en el trato bajo el marco legal vigente

Área 6: Separación de grupo

**2. Dimensión de intervención especializada:** corresponde a todas las acciones del proceso de intervención en cada una de las etapas estandarizadas señaladas en el Modelo de Intervención que se ejecutan en un centro de cumplimiento, es decir: recepción e inducción, evaluación y planificación, implementación y seguimiento del plan, preparación para el egreso y cierre del proceso de intervención. Se encuentra conformado por las siguientes áreas:

Área 1: Conocimiento y comprensión de los fundamentos teóricos del Modelo de Intervención Especializado en Jóvenes Infractores/as de Ley.

Área 2: Etapa de recepción e inducción al proceso de intervención.

Área 3: Etapa de evaluación del caso.

Área 4: Etapa de diseño del plan de intervención o trabajo individual.

Área 5: Etapa de implementación y seguimiento del plan de intervención o trabajo individual.

Área 6: Intervención y oferta programática especializada.

Área 7: Etapa de preparación para el egreso.

Área 8: Etapa de cierre de la intervención.

Área 9: Conocimiento y manejo de las Normativas Técnicas del programa.

Área 10: Habilidades de los/las profesionales que intervienen en la gestión de casos.

Área 11: Dotación del personal suficiente para cubrir las funciones del programa

Área 12: Evaluación del proceso y de la gestión del programa.

**3. Dimensión de calidad de vida:** son aquellas condiciones de infraestructura física y recursos materiales del centro de cumplimiento, junto con las condiciones que propicien una adecuada habitabilidad y la generación de espacios necesarios para el desarrollo del proceso de intervención al interior de los centros identificados por el Servicio. Se encuentra conformado por las siguientes áreas:

Área 1. Espacio Funcional al Modelo de Intervención. El centro cuenta con espacios para la intervención que son funcionales a los requerimientos del Modelo de Intervención.

Área 2: Gestión de las condiciones de infraestructura, recursos materiales y tecnológicos.

Área 3: El centro cuenta con un espacio seguro y saludable.

Área 4: Ambiente sin violencia y que promueve la integridad de los y las jóvenes.

Área 5: Ambiente Terapéutico.

**ARTÍCULO TERCERO: DÉJASE ESTABLECIDO** que los estándares de funcionamiento de programas relativos a la ley N°20.084, contempla también las dimensiones de gestión y desarrollo de las personas, y de desarrollo organizacional, en los términos aprobados en el artículo primero precedente.

**ARTICULO CUARTO: REMÍTASE** copia digital de la presente resolución al Consejo de Estándares y Acreditación.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**ROCÍO FAÚNDEZ GARCÍA  
DIRECTORA NACIONAL  
SERVICIO NACIONAL DE REINSECCIÓN SOCIAL JUVENIL**



ACRIGSP/mvv

Distribución:

- Archivo SNRSJ